



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.52.017/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A20/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A20/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.54.001/16 del 10 de octubre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió los *Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015*, en los cuales determinó que la Normatividad Aplicable en cuanto a la evaluación del contenido del Plan de Evaluación previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato, es el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos (en adelante, Criterios).

SEXTO.- El 26 de julio de 2017, mediante Resolución CNH.08.001/17, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CNH.E.18.002/18 la Comisión instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, llevara a cabo la aprobación de las solicitudes de los Periodos Adicionales establecidos en los contratos de las licitaciones de las Rondas 1 y 2, las migraciones y las asociaciones, así como en aquellos contratos que se suscriban en adelante y que contemplen esta posibilidad, cuando éstas fueran procedentes de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con base en lo anterior, el 26 de julio de 2018 mediante oficio 260.931/2018, la UATAC aprobó el Periodo Adicional solicitado por el Contratista condicionando los efectos de dicho acto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento, ello de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

El 12 de junio de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

En adición a lo anterior, el 6 de agosto de 2018, el Contratista entregó a la Comisión la Garantía de Cumplimiento relacionada con el Periodo Adicional.

OCTAVO.- El 12 de junio de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la solicitud de modificación al Plan de Evaluación (en adelante, Solicitud) misma que considera las actividades a ejecutar en el Periodo Adicional.

NOVENO.- Por oficios 250.304/2018 y 250.415/2018 del 15 de junio y 1 de agosto de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0919/2018 recibido en la Comisión el 17 de agosto de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2017 del 31 de octubre de 2017 e identificado con el número ASEA-GOO16002C/AI1117.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

DÉCIMO.- Por oficios 250.486/2018 y 250.506/2018 del 3 y 10 de septiembre de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.352 recibido en la Comisión el 18 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dictámenes de Extracción (en adelante, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI, XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13, fracciones XI y XIII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con base en lo establecido en el Anexo Único, la Solicitud considera las actividades que el Contratista prevé ejecutar en el Periodo Adicional conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Ingeniería de yacimientos	67
Intervención de pozos	31
Geología	1
General	333
Pruebas de Producción	12
Construcción Instalaciones	1
Operación de Instalaciones de Producción	605
Ductos	80

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual en virtud de que el objetivo del Contratista es determinar el potencial de producción de Hidrocarburos de las formaciones Oligoceno Frio Marino y Oligoceno No Marino del Campo Ricos mediante la aplicación de tecnologías y propuestas de optimización, mantenimiento y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

aumento de la producción, lo cual permitirá al Contratista definir un esquema técnico y económico que sustentará la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción multianual.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, los Criterios, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

En atención al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante oficio 260.931/2018 del 26 de julio de 2018, el Contratista presentó la Solicitud a efecto de establecer las actividades a ejecutar en dicho periodo.

II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios.

Del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

1. Cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato así como los Criterios, tal y como a continuación se precisa:
 - a. Plan de actividades de Evaluación. La Solicitud contiene actividades que darán cumplimiento Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) a su Incremento, así como al compromiso adicional adquirido dentro del Periodo Adicional, sumando al menos 9,290 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) de las cuales 7,090 UT se encuentran pendientes de cumplimiento.

De igual modo, se precisa que dichas actividades se encuentran enfocadas a complementar la evaluación de los yacimientos Oligoceno Frio Marino y Oligoceno No Marino.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar. La Solicitud no considera la perforación de pozos debido a que todas las actividades asociadas se realizarán en los pozos perforados previamente en el Área Contractual.
- c. Programas preliminares de perforación. La Solicitud no considera la perforación de pozos, debido a que todas las actividades asociadas se realizarán en los pozos perforados previamente en el Área Contractual.
- d. La modificación del Plan de Evaluación prevé un estimado detallado de los Costos acorde con las actividades de Evaluación consideradas.
- e. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación. La Solicitud se apega al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante el oficio 260.931/2018 del 26 de julio de 2018 y compromete al Contratista a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el compromiso adicional en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.
- f. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación. La Solicitud contempla el incremento y la adición de actividades para su ejecución durante el Periodo Adicional, entre ellas; 23 RMA, 48 RME, 10 análisis de agua de formación y 2 análisis PVT. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el compromiso adicional (4,000 UT) conforme a lo establecido por la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

Cabe destacar que la programación de dichas actividades y la toma de información permitirá complementar la caracterización de los yacimientos a fin de estimar los volúmenes de reservas existentes y obtener una base sustentable y adecuada al Área Contractual para la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este sentido, es necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma de actividades en comento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución a efecto de que las actividades sean consistentes con la presente aprobación.

Es importante mencionar que la actualización referida no implica modificación alguna, motivo por lo cual formará parte del Plan de Evaluación aprobado.

- 2. Cumple con el contenido de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato en virtud de que las actividades previstas en la Solicitud consideran la ejecución de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo no realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación y su Incremento, así como las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional, en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

En este sentido y derivado del análisis técnico realizado a la Solicitud, se advierte que el Contratista prevé ejecutar hasta un total de 37,730 Unidades de Trabajo, para el Periodo de Evaluación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que las actividades propuestas están encaminadas a determinar el potencial de producción de Hidrocarburos de las formaciones Oligoceno Frío Marino y Oligoceno No Marino del Campo Ricos.

Lo anterior mediante la aplicación de tecnologías y propuestas de optimización, mantenimiento y aumento de la producción a través de la ejecución de Reparaciones Mayores y Reparaciones Menores, así como la toma de información planteada incluyendo análisis PVT y el análisis del agua de formación.

En este sentido, es posible concluir que las actividades propuestas y el tiempo de ejecución del Plan de Evaluación coadyuvan al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y del potencial de producción del Área Contractual en beneficio del País.

2. Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo.

La producción del gas actual promedio mensual diario del Área Contractual es de 2.25 millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) y se espera alcanzar un pico de producción máxima de gas en diciembre de 2018 de 6.8 MMpcd, así como una producción de gas acumulada al finalizar el Periodo Adicional de 1.92 miles de millones de pies cúbicos (MMMpc).

3. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos.

Las Actividades físicas presentadas en la Solicitud se encaminan a complementar la evaluación que se ha realizado principalmente en el yacimiento Oligoceno Frío Marino OFM-25 y en menor medida del OFM-15 así como del Oligoceno Frío No Marino del Área Contractual. Lo anterior, permitirá al Contratista tener el mayor sustento técnico para presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción, el cual deberá considerar las cifras de reservas de Hidrocarburos en sus diferentes categorías.

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De un análisis a la Solicitud se advierte que el Contratista ha programado la toma de análisis de agua de formación, pruebas PVT, registros de presión de fondo con pozo abierto y cerrado, registros de nivel de líquido (ecómetros) y caracterización de fluidos (gas y condensado) con el objetivo de mejorar la producción de los pozos.

Lo anterior a fin de complementar la caracterización de los yacimientos dentro del Área Contractual.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

La estrategia planteada y los tiempos programados para la ejecución de las actividades son congruentes con los objetivos planteados por el Contratista en la Solicitud dado que las actividades consideradas, además del cumplimiento del PMT como parte del compromiso contractual, buscan reunir los elementos necesarios para que el Contratista se encuentre en posibilidad de determinar la estrategia a seguir respecto al Plan de Desarrollo para la Extracción a largo plazo que, en su caso, será presentado por el Contratista a la Comisión.

En este sentido, se concluye que la estrategia planteada en la Solicitud presenta bases técnicas sólidas para alcanzar el objetivo determinado dado que establece las bases para la implementación de un Plan de Desarrollo para la Extracción, a través de un programa de actividades que es consistente con los objetivos y alcances definidos en la Solicitud.

6. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

El Área Contractual es productora de gas natural no asociado, por lo tanto, las actividades e instalaciones asociadas a la producción de gas seco están diseñadas para aprovechar al máximo la producción obtenida y de esta manera comercializar dicha producción en términos de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

IV. Mecanismos de Medición.

Los Mecanismos de Medición se mantienen en los términos previamente aprobados.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV del Anexo Único.

V. Comercialización de Hidrocarburos.

La Solicitud permite la diversificación de la cartera de clientes potenciales para la venta del Hidrocarburo gaseoso. Lo anterior se conseguirá a través de la construcción de la interconexión del gasoducto de 10" con el gasoducto de 18" del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por último, no se omite señalar que la comercialización de los condensados se mantiene en los términos previamente aprobados.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.

VI. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.352 recibido en la Comisión el 18 de septiembre 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

En consecuencia, en los términos previstos en la Cláusula 18.3, así como el numeral 8, del Anexo 7 del Contrato, se advierte que la modificación propuesta a dicho Programa se considera una obligación del Contratista, mismo que forma parte integrante del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VII del Anexo Único.

VII. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0919/2018 recibido en esta Comisión el 17 de agosto de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2017 del 31 de octubre de 2017 e identificado con el número ASEA-GOO16002C/AI1117.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.08.001/17 del 26 de julio de 2017.

SEXTO.- Que la supervisión de las actividades previstas en la Solicitud, se llevará a cabo en términos de los indicadores señalados en el apartado V del Anexo Único "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*", mismo que refiere a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, así como del análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que se cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, así como Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con lo dispuesto en los Criterios.

Ahora bien, para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato .

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- La modificación al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional forma parte integrante del Contrato y se considera una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.017/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

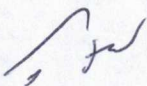
CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

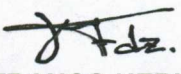

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**